



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1436/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022
(E. E. N°2022-17-1-0002306, Ent. N° 1851/2022)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 16/2019 convocada para la "Contratación de Servicio de Limpieza Integral en diferentes Servicios de INAU";

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 3508/2019 adoptada por el Directorio del INAU con fecha 04/12/2019 (Acta N° 2019/0056) se adjudicó el llamado conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el monto total anual de \$ 6.543.751 impuestos incluidos, por el plazo de 2 años;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3296/19 adoptada en Sesión de fecha 30/12/2019, acordó observar el gasto emergente de la contratación en virtud de que:

2.1) el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el Llamado estableció, en su artículo 12, que "Se considerarán válidas las ofertas que cumplan con las siguientes especificaciones: d) que hayan realizado el depósito de garantía por incumplimiento en materia de ley de Tercerizaciones". La Comisión Asesora de Adjudicaciones, al momento de evaluar la admisibilidad de las mismas, se apartó de la referida norma, vulnerando el principio de concurrencia establecido en el artículo 149 del TOCAF;

2.2) que el otorgamiento del plazo de 48 horas en dos oportunidades, vulnera la facultad establecida en el Inciso 7) del artículo 65 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) que no se dio cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal.

3) que promovida la reconsideración de las observaciones por parte de la Administración actuante, este Tribunal, por Resolución N° 481/2020 adoptada en Sesión de fecha 19/02/2020 dispuso ratificar la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 3296/19 adoptada en Sesión de fecha 30.12.2019, en virtud de que:

3.1) el depósito de garantía por incumplimiento en materia de ley de Tercerizaciones, es exigido en el Artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares, como un requisito de validez de las ofertas;

3.2) en tal sentido, el artículo 63 del TOCAF inciso 1 establece que “los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezcan en los pliegos respectivos, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas”;

3.3) en relación con el plazo previsto en el Artículo 65 numeral 7° del TOCAF, la norma es conteste en establecer una única instancia para salvar defectos, carencias formales o errores evidentes, y de admitirse lo contrario, se contravienen principios generales de derecho;

3.4) el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958 establece que los expedientes remitidos a la intervención preventiva de este Tribunal necesariamente deberán contener: “D) Informe de la Contaduría que corresponda en el que se hará constar el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad antes de la imputación a efectuarse, estableciéndose el monto del gasto cuya imputación efectúa. La disponibilidad del rubro será establecida teniendo en cuenta las reservas efectuadas”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución N° 0520/2020 (Acta N° 2020/0010) adoptada por el Directorio del INAU de fecha 28/02/2020, se reiteró el gasto observado por este Tribunal en Sesión de fecha 30/12/2019, por entender oportuno, "mantener los argumentos esgrimidos en la solicitud de levantamiento de las observaciones...";

5) que con posterioridad, por Resolución N° 0558/2020 (Acta N° 2020/0011) adoptada por el Directorio del INAU con fecha 04/03/2020, se dispuso:

5.1) modificar la Resolución N° 3508/2019 adoptada por el Directorio del INAU de fecha 04/12/2019 (Resultando 1) por la que se adjudicó el referido llamado, en el solo sentido de establecer que donde dice "monto total..." debió decir "--- monto mensual...", quedando establecidos los montos anuales según el siguiente detalle: ítem 1 limpieza integral de locales: \$ 57:422.326; ítem 2: auxiliar de servicio: \$ 21:102.682;

5.2) Sustituir el Numeral 3° de la Resolución N° 3508/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese que el monto anual a adjudicar en el presente proceso licitatorio es de \$ 78.525.008 y el monto total por los dos años de contratación es de \$ 157.050.016 ambos importes con impuestos incluidos más ajustes paramétricos semestral en enero y julio de cada año, variación del Índice del Precios al Consumo (IPC)";

6) que este Tribunal por Resolución N° 826/2020 adoptada en sesión de fecha 25/03/2020 acordó: "1) Tomar conocimiento de la modificación, 2) Estar a lo dispuesto en sesión de fecha 30 de diciembre de 2019 y ratificada en sesión de fecha 19 de febrero de 2020";

7) que asimismo, en relación a la reiteración del gasto dispuesta por la Resolución N° 0520/2020 del Directorio de INAU (Resultando 4) este Tribunal, por Resolución N° 827/2020, adoptada en sesión de fecha 25/03/2020 acordó: "Mantener la observación formulada en



TRIBUNAL DE CUENTAS

Sesión de fecha 30 de diciembre de 2019 y ratificada en Sesión de fecha 19 de febrero de 2020”;

8) que por Resolución N° 1252/2020 (Acta N° 2020/0023) adoptada por el Directorio del INAU con fecha 20/5/2020, se reiteró el gasto observado por este Tribunal respecto a la Resolución del INAU N° 0558/2020 del 04/03/2020 por la cual se dispuso modificar la Resolución de adjudicación N° 3508/2019 del 4/12/19;

CONSIDERANDO: 1) que el gasto derivado de la contratación sometido al control de este Tribunal, el cual ascendió al monto total anual de \$ 6.543.751 impuestos incluidos, por el plazo de 2 años (Resultando 1) fue observado por Resolución N° 3296/19 adoptada en Sesión de fecha 30/12/2019, reiterado por la Administración y mantenido por este Tribunal por Resolución N° 827/2020, adoptada en sesión de fecha 25/03/2020 (Resultandos 2,4 y 7);

2) que en la medida de que, con posterioridad el monto de la contratación fue rectificado por Resolución N° 0558/2020 adoptada por el Directorio del INAU de fecha 04/03/2020, ascendiendo el total del gasto a la suma de \$157.050,16 IVA incluido, y que, remitido para el control de este Tribunal, se acordó “Estar a lo dispuesto en sesión de fecha 30 de diciembre de 2019 y ratificada en sesión de fecha 19 de febrero de 2020”, (Resultando 6) corresponde pronunciarse respecto a la reiteración remitida en la oportunidad respecto de los montos rectificados (Resultando 8);

3) que en virtud de lo señalado, no surgen nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones oportunamente efectuadas por este Tribunal;

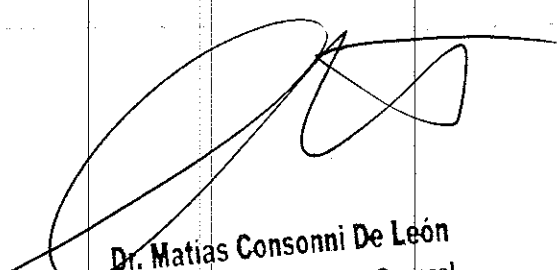
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener las observaciones formuladas por este Tribunal en sesión de fecha 30/12/2019 (Resultando 2);
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General y comunicar al Poder Ejecutivo;
- 3) Devolver.


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General